

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 9	

DECRETO No. 269

14 AGO 2026

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONCILIACIONES, SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla entre otros, con fundamento en principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, el Alcalde debe cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas emitidas por las asambleas y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y conforme a tal ordenamiento, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores cuando sean afines o complementarias.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 192 a 195, regula las condiciones y procedimientos de pago de las condenas y las conciliaciones que deban pagar las Entidades Públicas.

Que en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con radicación interna No. 2184 de 29 de abril de 2014, se definió la regla para la aplicación de las tasas de interés en pagos de sentencias y conciliaciones así: "la tasa de mora aplicable para créditos judicialmente reconocidos en sentencias condenatorias y conciliaciones debidamente aprobadas por la jurisdicción es la vigente al momento en que se incurre en mora en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de aquellas. En consecuencia, cuando una entidad estatal deba dar cumplimiento a una sentencia proferida o conciliación aprobada con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (julio 2 de 2012), pero cuya demanda fue interpuesta con anterioridad a esta, debe liquidar el pago con intereses moratorios de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, si el incumplimiento de la referida obligación se inicia antes del tránsito de legislación y se prolonga durante la vigencia de la nueva ley, la pena, esto es, el pago de intereses moratorios, deberá imponerse y liquidarse por separado lo correspondiente a una y otra ley"

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de las Circulares Externas No. 10 del 13 de noviembre de 2014 y No. 12 del 22 de diciembre de 2014, basadas en el concepto con radicación interna número 2184 de 29 de abril de 2014 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, estableció las directrices en materia de liquidación de intereses moratorios de Sentencias, Laudos y Conciliaciones, incluyendo los lineamientos particulares referentes a las tasas de intereses aplicables en los diferentes escenarios: A) Procesos que iniciaron y terminaron con sentencia condenatoria antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, que todavía no han sido pagados por la Nación; B) Procesos que iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pero cuya ejecutoria fue posterior a la entrada en vigencia de dicha Ley; C) Procesos que iniciaron y terminaron con Sentencia condenatoria posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto 2469 de 2015 "Por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al título 6 de la parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en sus artículos 2.8.6.6.1 y 2.8.6.6.2 establecen la tasa de interés moratorio que se aplicará dentro del plazo máximo con el que cuentan las entidades públicas para dar cumplimiento a condenas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero y determina la fórmula de cálculo para el pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, con el fin de hacer más expedito el trámite de pago oficioso y de liquidación de intereses moratorios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 9	

DECRETO No. 0269

(14 AGO 2026)

Que las sentencias emitidas dentro de procesos ordinarios y contenciosos administrativos, conciliaciones, costas judiciales y laudos arbitrales, se imputarán con cargo a las apropiaciones presupuestales definidas para tal efecto de acuerdo con lo regulado en la normativa municipal vigente y el Acuerdo Municipal marco aplicable, siempre y cuando la especialidad en el gasto así lo permita.

Que aquellos fallos o sentencias judiciales que sean emitidas por controversias laborales que involucren al personal directivo docente, docente y administrativo financiado con recursos del Gobierno Nacional, deberán ser tramitados por la Secretaría de Educación Municipal para el correspondiente pago por parte de FIDUPREVISORA S.A., el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o el Ministerio de Educación Nacional, según corresponda.

Que aquellos fallos o sentencias judiciales que se emitan por cualquier controversia que surja entre los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) financiados con recursos propios y la Administración, la actuación en el trámite del gasto y posterior pago se iniciará en la Oficina de Gestión Jurídica, la cual recepcionará la solicitud y la remitirá a la Subsecretaría de Talento Humano o dependencia correspondiente para que realicen la liquidación técnico-laboral bajo su total responsabilidad y a la Oficina de Contabilidad para el cálculo financiero de intereses.

Que de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 047 de 2025 "Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de San José de Cúcuta y sus entidades descentralizadas", en su Artículo 35, Inciso 3º, es deber de los servidores públicos y de las personas vinculadas a cualquier título con la entidad, realizar las gestiones y trámites orientados a la salvaguarda del erario público, adoptando las medidas conducentes para el pago oportuno de las sentencias en contra de los órganos respectivos dentro de los plazos fijados y respetando los derechos reconocidos a terceros en dichas providencias (en concordancia con el Decreto Ley 111 de 1996, art. 19; Ley 179 de 1994, arts. 6º y 55, inc. 3º; y Ley 38 de 1989, art. 16).

Que de conformidad con la Ley 678 de 2001 y la Ley 2195 de 2022, es deber de la entidad pública evaluar e iniciar la Acción de Repetición contra los funcionarios o exfuncionarios cuyo dolo o culpa grave haya originado el pago de condenas dinerarias a cargo del Municipio, dentro del término legal fijado desde la efectivización del pago.

Que se hace necesario adoptar los mecanismos legales y administrativos para que la Entidad cancele en el menor tiempo posible las acreencias judiciales a favor de terceros, producto de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, evitando así el pago de intereses moratorios.

Que se hace necesario adecuar y armonizar las disposiciones legales y administrativas a fin de concretar un debido proceso en la revisión, liquidación, aprobación y emisión con competencia dentro del trámite de liquidación y pago que origina la expedición de los actos de cumplimiento o de ejecución de estas obligaciones.

Que con el fin de unificar y reglamentar un trámite expedito y oportuno para el cumplimiento y reconocimiento de las obligaciones dinerarias a cargo de la entidad definidas en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, cálculo y pago de indexación e intereses, se hace necesario delegar al interior de la Administración el trámite para el reconocimiento y pago que se debe agotar para el cumplimiento de sentencias que impongan condenas al Municipio, conciliaciones y laudos arbitrales en la Administración Municipal, tomando como referencia la normativa que rige la materia en el ámbito nacional más lo instruido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Adoptar el trámite para el pago de sentencias judiciales, conciliaciones debidamente aprobadas y laudos arbitrales proferidos en contra del Municipio de San José de Cúcuta. El cumplimiento de las obligaciones dinerarias de que trata el presente decreto se atenderá de oficio o a petición de parte a través de las dependencias competentes, cumpliendo estrictamente con el procedimiento y términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto).



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 9	

DECRETO No. 0269
(14 AGO 2026)

PARÁGRAFO PRIMERO. Exclúyase del presente procedimiento la atención de sentencias proferidas en acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones populares y de cumplimiento, las cuales deberán ejecutarse en los términos perentorios fijados por la ley y el juez constitucional respectivo, por parte de la dependencia u organismo donde se originó la acción o hecho causante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Municipio de San José de Cúcuta no tramitará el pago de sentencias cuyos reconocimientos económicos o condenas hayan sido efectuados en abstracto, hasta tanto la jurisdicción competente realice su liquidación en firme.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO. Delegar en el/la Secretario(a) General del Municipio de San José de Cúcuta la facultad de ordenar el gasto y expedir el acto administrativo motivado que disponga el cumplimiento y pago de las sentencias judiciales, conciliaciones debidamente aprobadas, costas judiciales y laudos arbitrales proferidos en contra del Municipio, salvo las excepciones reguladas en el Título III del presente Decreto. Esta facultad se ejercerá con fundamento en el registro de contingencias administrado por la Oficina de Gestión Jurídica y mediante imputación a las apropiaciones presupuestales del Fondo de Contingencias Municipal, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 009 de 2024 y la regulación vigente sobre especialidad del gasto.

TÍTULO I
TRÁMITE OFICIOSO DE PAGO DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES

ARTÍCULO TERCERO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO Y REQUISITOS. El abogado contratista o de planta que haya actuado como apoderado judicial del Municipio en el proceso respectivo deberá remitir a la Oficina de Gestión Jurídica (o dependencia que ejerza la defensa judicial), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza o ejecutoria del fallo, laudo o auto aprobatorio de la conciliación, un informe detallado acompañado de la siguiente documentación mínima:

1. Nombres, apellidos o razón social completos y número de identificación (CC/NIT) de él o los beneficiarios.
2. Copia del documento de identidad o Certificado de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas (no mayor a 30 días).
3. Dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto registrados en el expediente judicial.
4. Número único de radicación del proceso (23 dígitos).
5. Copia auténtica o digital certificada de la Sentencia, Laudo Arbitral o Auto aprobatorio de la conciliación, con su respectiva constancia de ejecutoria en firme.
6. Reporte motivado sobre la existencia o no de embargos cautelares, pagos parciales, cesiones de crédito o remanentes a favor de la entidad.
7. Informe sobre el cumplimiento de obligaciones o vinculación del llamado en garantía, si lo hubiere.
8. Tratándose de procesos tributarios o de cobro coactivo, los soportes del acto inicial para proceder al restablecimiento del derecho o ajuste contable correspondiente.

PARÁGRAFO. La actuación de oficio no dependerá ni estará condicionada al cobro o requerimiento previo que formulen los beneficiarios o sus apoderados.

ARTÍCULO CUARTO. ASIGNACIÓN DE TURNO PARA PAGO. La Oficina de Gestión Jurídica asignará el turno de pago para las sentencias judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier otro crédito judicial a cargo del Municipio, en estricto orden cronológico de recibo de la información completa y con el lleno de los requisitos previstos en el presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si al momento de la revisión se advierte la falta de documentos indispensables para la procedencia del trámite, se requerirá de inmediato la completitud documental. Durante dicho lapso se suspenderá la asignación del turno y se continuará con la atención del turno siguiente en el registro de la entidad. Una vez subsanada la inconsistencia o allegada la totalidad de la información, se reanudará o asignará el turno correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En garantía de la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y para prevenir la indebida intermediación o acción de tramitadores que pongan en riesgo los derechos de los beneficiarios, el registro se llevará de manera codificada y restringida.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 5 de 9	

DECRETO No. 0269
(14 AGO 2026)

La consulta sobre la posición e historial del turno solo podrá ser efectuada directamente por el beneficiario o su apoderado judicial debidamente acreditado, mediante el número único de radicación del proceso o clave de verificación asignada, garantizando la confidencialidad, transparencia e imparcialidad en la atención de las obligaciones patrimoniales del Municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. La asignación de turnos, la sustanciación de la propuesta de pago y la posterior expedición del acto administrativo de ordenación del gasto por parte del Secretario(a) General, deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de recursos y a las proyecciones analíticas del pasivo contingente por sentencias y conciliaciones incorporadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Plan Financiero de la Entidad, formulados coordinadamente por la Secretaría de Hacienda Municipal y la Secretaría de Planeación Municipal junto con la Oficina de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO. REVISIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO Y CONTABLE. Asignado el turno correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se adelantarán las siguientes actuaciones:

1. Verificación por la Oficina de Gestión Jurídica del componente legal y de la firmeza probatoria de la providencia.
2. Elaboración por parte de la Oficina de Contabilidad de la proyección matemática de la liquidación de capital e intereses de mora conforme a la normatividad vigente (Arts. 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 1068 de 2015).
3. Sustanciación y proyección por la Oficina de Gestión Jurídica del proyecto de acto administrativo de ordenación de pago o cumplimiento.
4. Remisión del expediente instruido a la Secretaría General para la consecución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y expedición formal de la Resolución.
- 5.

ARTÍCULO SEXTO. RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE GASTO. Dentro del plazo máximo legal establecido en el CPACA y no mayor a dos (2) meses desde la recepción completa del expediente por la entidad, él/la Secretario(a) General expedirá la Resolución por la cual se liquida el crédito judicial, se adopta la decisión de cumplimiento, se efectúa la compensación si a ello hubiere lugar, y se ordena la afectación presupuestal y el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Resolución que ordene el pago es un acto de ejecución no susceptible de recursos en la vía administrativa, salvo en lo referente a la aplicación de la compensación de deudas tributarias o no tributarias, frente a la cual procederá el recurso de reposición sobre el valor objeto de compensación. El acto se notificará formalmente conforme a los artículos 67 a 71 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando los interesados formulen solicitud expresa de pago con aporte de su certificación bancaria antes del firmado del acto administrativo, el pago se dispondrá mediante giro a la cuenta bancaria del titular o apoderado con facultad expresa de recibir.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y ORDEN DE PAGO. Firmada la Resolución de ordenación del gasto, el expediente pasará a la Subsecretaría Financiera y de Gestión Presupuestal para su registro y causación financiera, y posteriormente a la Oficina del Tesoro Municipal, dependencia que efectuará la dispersión y giro efectivo de los recursos a favor de los beneficiarios o en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho Judicial proferente conforme al turno asignado.

PARÁGRAFO. Una vez efectuada la consignación o transferencia, la Oficina del Tesoro enviará certificación y constancia de pago a la Oficina de Gestión Jurídica para el respectivo reporte al juzgado y el archivo definitivo del proceso en el sistema de defensa jurídica de la entidad.

TÍTULO II
TRÁMITE A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO

ARTÍCULO OCTAVO. SOLICITUD DIRECTA DE PAGO. El beneficiario o su apoderado judicial debidamente facultado para recibir dinero podrá radicar solicitud escrita de pago ante la Oficina de Gestión Jurídica del Municipio de San José de Cúcuta, bajo la gravedad de juramento de no haber iniciado proceso ejecutivo ni presentado doble petición por el mismo concepto.

Deberá adjuntar:

- a. Datos de contacto y dirección física y electrónica.
- b. Registro Único Tributario (RUT) del beneficiario y del apoderado actualizado a la fecha.
- c. Certificado de existencia y representación legal (si aplica) con expedición inferior a 30 días.
- d. Copia auténtica del fallo o laudo arbitral.

f

g

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 6 de 9	

DECRETO No. 0269
(14 AGO 2026)

- e. Copia de la ejecutoria del fallo o laudo arbitral.
- f. Poder especial o general con facultad expresa para recibir dinero dirigido expresamente al Municipio de San José de Cúcuta.
- g. Certificación bancaria original de la cuenta del beneficiario o apoderado (no mayor a 30 días).
- h. Copias de documentos de identidad.

ARTÍCULO NOVENO. TRÁMITE INTERNO, ASIGNACIÓN DE TURNO Y ORDENACIÓN DEL GASTO. Recibida la documentación aportada en el trámite oficioso o en la solicitud formulada por el beneficiario, el procedimiento interno de verificación, liquidación y pago de las obligaciones judiciales se sujetará a las siguientes etapas y reglas:

- La Oficina de Gestión Jurídica revisará la integridad de la documentación aportada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo. Si la solicitud cumple con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios, procederá a formalizar la asignación del turno de pago correspondiente en el Registro Único de Turnos, en estricto orden cronológico.
- Para la asignación y gestión del turno de pago, se aplicarán integralmente los presupuestos del Artículo Cuarto del presente Decreto. En consecuencia, la falta de requisitos suspenderá la asignación hasta su subsanación; asimismo, el registro se llevará de manera codificada y restringida en garantía de la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y prevención de indebida intermediación, permitiendo la consulta sobre su posición e historial únicamente al beneficiario o a su apoderado judicial debidamente acreditado.
- Surtida la asignación del turno de pago, la Oficina de Contabilidad, en coordinación con la Oficina de Gestión Jurídica, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, practicará la liquidación del crédito y proyectará el acto administrativo de cumplimiento y pago de la obligación.
- El proyecto de acto administrativo de pago se remitirá a la Secretaría General para la firma del Secretario(a) General, en su calidad de ordenador del gasto, sujetándose de manera estricta a la disponibilidad de recursos y a las proyecciones presupuestales del pasivo contingente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Plan Financiero de la Entidad, conforme a lo reglado en el Parágrafo Tercero del Artículo Cuarto del presente Decreto, continuando así con la ejecución presupuestal y de giros definida.

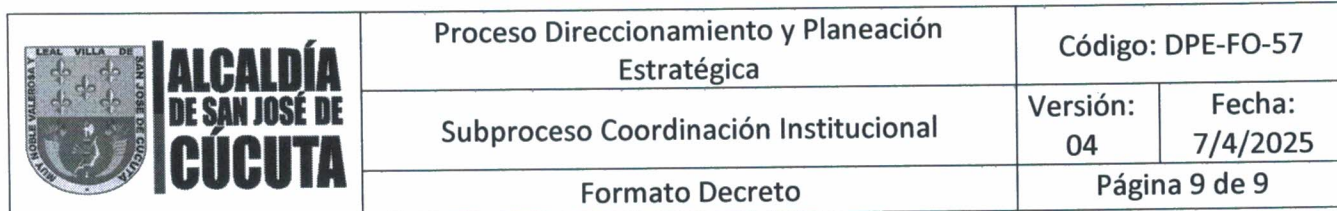
TÍTULO III
EFFECTOS DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES Y REINTEGRO LABORAL

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDEN DE REINTEGRO LABORAL. En los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que ordenen el reintegro de un servidor público, el apoderado judicial del Municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia ejecutoriada, oficiará a la Oficina de Gestión Jurídica y a la Subsecretaría de Administración del Talento Humano (o a la Secretaría de Educación según corresponda), a fin de que se informe sobre la viabilidad y posibilidad técnica de cumplir la orden de reintegro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. IMPOSIBILIDAD DE REINTEGRO. Si la Subsecretaría de Administración del Talento Humano o la Secretaría de Educación advierten la imposibilidad técnica o legal de llevar a cabo el reintegro (debido a que el cargo desapareció, fue suprimido o no existe un empleo de la misma naturaleza y categoría), lo comunicarán dentro de los siete (7) días siguientes a la Oficina de Gestión Jurídica. En este evento, la dependencia competente allegará de inmediato la liquidación que señale la suma correspondiente a la compensación e indemnización sustitutiva de conformidad con los parámetros de ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica

Subproceso Coordinación Institucional

Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

DECRETO No. 0269

2. Tasa de interés y fórmula de cálculo de los intereses de mora. Para la liquidación de los intereses, sin perjuicio de la tasa de mora que se utilice para calcularlos, se deberán aplicar las siguientes fórmulas matemáticas:

$$i = (\text{tasa publicada}) / 100$$

A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:

Donde:

i = tasa efectiva anual de interés aplicable

t = tasa nominal anual

Con esta tasa se calcularán los intereses moratorios totales y reconocidos diariamente de la siguiente manera:

$$I = K * (t / 365) * n$$

Donde:

I = intereses causados y no pagados

K = capital adeudado

t = tasa nominal anual

n = número de días en mora

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. COMPENSACIÓN FINANCIERA Y CERTIFICACIÓN DE DEUDAS. Previo a la expedición de la Resolución que ordena el gasto, la Oficina de Gestión Jurídica solicitará a la Subsecretaría de Rentas e Impuestos del Municipio una certificación de deudas o cartera pendiente a cargo del beneficiario de la condena.

De existir deudas claras, expresas y actualmente exigibles a favor del Municipio de San José de Cúcuta, la Secretaría General efectuará la compensación en el acto administrativo que ordene el gasto, en los términos consagrados en el artículo 2.8.6.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 o norma legal que lo sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias, en especial el **Decreto No. 0199 de 2023**, “Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para el pago de sentencias judiciales y conciliaciones”, y el **Decreto No. 0320 de 2024**, “Por medio del cual se modifica el Decreto No. 0199 de 2023”, así como las demás disposiciones que resulten incompatibles con lo establecido en el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta, a los 14 días del mes de agosto del 2026.


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

20260814-09

Proyectó: Ricardo René García Cruz- Asesor de Despacho. 

Revisó y aprobó: María Eugenia Navarro Pérez- Secretaria de Hacienda

Revisó y aprobó: Misael Alexander Zambrano Galvis - Jefe de Oficina de Gestión Jurídica

Revisó y aprobó: Clara Paola Aguilar Barreto – **Secretaria General (E)**